



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO
FACULTAD NACIONAL DE INGENIERÍA
INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA



REGLAMENTO INTERNO
USO LABORATORIO DE HARDWARE
CARRERA INGENIERÍA DE SISTEMAS
CARRERA INGENIERÍA INFORMATICA

Dirección: Pagador Esq. Ballivián

Teléfono: 2 5276366

Fax: 2 5276366

Web: www.sistemas.edu.bo

REGLAMENTO INTERNO
USO LABORATORIO DE HARDWARE
CARRERA INGENIERÍA DE SISTEMAS
CARRERA INGENIERÍA INFORMÁTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en la resolución del consejo de carrera numero _____, y homologado el en consejo facultativo con la resolución numero _____ y tiene como objeto regular los servicios que brinda el Laboratorio de Hardware de la Carrera de Ingeniería de Sistemas y Carrera Ingeniería Informática.

Artículo 2.- El presente reglamento regirá el uso y funcionamiento de los espacios y equipos que conforman el Laboratorio de Hardware; será de observancia general para todos los miembros de la comunidad de la Carrera de Ingeniería de Sistemas y Carrera Ingeniería Informática.

Artículo 3.- El laboratorio tiene las siguientes funciones orientadas a brindar apoyo académico para el desarrollo de los programas educativos:

- a) Atender las necesidades de aprendizaje de los usuarios acerca del uso y manejo de las tecnologías de hardware, mediante sesiones grupales ó individuales;
- b) Promover programas y materiales para el uso de las tecnologías de hardware y las telecomunicaciones enfocadas a los planes y programas de estudio que imparte la Carrera;
- c) Orientar a los usuarios en la selección y uso de los software y hardware con que cuenta la Carrera;

Artículo 4.- El Laboratorio de Hardware es una unidad de apoyo académico a los programas que imparte la Carrera en sus modalidades educativas.

Artículo 5.- Los objetivos del Laboratorio de Hardware son:

- a) Apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Carrera;
- b) Ofrecer los espacios, software y hardware disponible en el Laboratorio, que apoyen el desarrollo académico de los programas educativos que imparte la Carrera;
- c) Brindar al personal docente un espacio para el desarrollo de sus tareas académicas, así como el reforzamiento teórico y práctico del uso de las tecnologías de hardware;
- d) Ofrecer un espacio a los estudiantes para el apoyo y desarrollo de las actividades académicas en su proceso de formación profesional.

Artículo 6.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Usuarios Internos, son todos aquellos que forman parte de la comunidad de la Carrera y que acrediten mediante documento oficial vigente ser estudiantes inscritos de forma regular; personal docente en activo, personal de apoyo y asistencia a la educación, personal directivo; y
- b) Usuarios Externos, Son todas aquellas personas que no son miembros activos de la comunidad de la Carrera, como los tesistas registrados, prestadores de servicio social registrados y participantes en eventos organizados por la institución, acreditados por la Carrera.
- c) Carrera.- Carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática
- d) Laboratorio.- Laboratorio de Hardware

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- El Laboratorio brinda los siguientes servicios:

- a) **Apoyo al desarrollo de actividades académicas.-** Es una colaboración entre docentes de alguna de las asignaturas de los programas educativos que imparte la Carrera, con los docentes adscritos al Laboratorio, para el desarrollo de una o varias sesiones utilizando las aulas y recursos para favorecer la formación de los profesionales de la Archivonomía y de la Biblioteconomía;
- b) **Apoyo técnico.-** Se refiere a la participación del personal adscrito al Laboratorio en la preparación, instalación y/o verificación del funcionamiento de algún equipo o sus accesorios periféricos; en el respaldo en disco flexible de 3.5 pulgadas o bien en un disco compacto de información procesada o bien la recuperación de ésta que haya sido extraviada o dañada por el usuario durante una sesión individual o grupal; la participación para el desarrollo de actividades académicas dirigidas por un profesor no adscrito al Laboratorio o bien, para el desarrollo de actividades institucionales organizadas por estudiantes, personal académico o directivo;
- c) **Asesoría.-** es una sesión breve entre el personal adscrito al Laboratorio y los usuarios internos o externos, sobre el manejo de programas de cómputo, manejo de equipo con que cuenta el Laboratorio, para el apoyo al desarrollo de los programas educativos que se imparten en la institución;
- d) **Uso de software.-** se refiere a la utilización del software autorizado e instalado en los equipos con que cuenta el Laboratorio;

- e) **Asignación de Espacios y Equipos.-** actividades académicas de un programa de asignatura que requieren el uso de los espacios y equipos con que cuenta el Laboratorio previa solicitud, y disponibilidad de espacios conforme en lo dispuesto en los lineamientos para el desarrollo del semestre.

- f) **Préstamo de Equipo y material.-** se refiere a la utilización de dispositivos como ser el tablero de proyectos, variedad de chips, led en las instalaciones de la Carrera, fuera de los espacios del Laboratorio por parte de los usuarios internos o externos, previa solicitud y disponibilidad de éste.

- g) **Distribución de espacios y equipos.-** es la asignación temporal de algunos espacios y recursos con que cuenta el Laboratorio, para el desarrollo de actividades académicas que requieren de estas con base a los lineamientos para el desarrollo del semestre.

Artículo 8.- La prestación de los servicios que brinda el Laboratorio estará determinado por la capacidad de los espacios del mismo así como por las disponibilidad de los recursos con que éste cuenta.

Artículo 9.- Los servicios descritos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7, que sean requeridos deberán solicitarse por los docentes mediante el formato respectivo, al responsable del Laboratorio con base en los lineamientos para el desarrollo del semestre.

Artículo 10.- El Laboratorio tiene el siguiente horario de servicios a los usuarios:

I. De lunes a viernes :

de 8:15 a 12:00 Horas por la mañanas; y

de 14:15 a las 18:00 Horas por las tardes.

Artículo 11.- Los días de descanso obligatorio así como en aquellos días en que por disposición de las autoridades competentes se estime necesario, se suspenderán los servicios. Fuera del horario señalado en el artículo 10 del presente reglamento, no se proporcionarán servicios y no se tendrá acceso a los espacios del Laboratorio.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Son derecho de los usuarios:

- a) Recibir los servicios que brinda el Laboratorio, con base en lo establecido en la normatividad vigente;
- b) Hacer uso adecuado de los equipos y materiales disponibles en el Laboratorio;
- c) Recibir asesorías académicas, de manera grupal o individual;
- d) Recibir información y orientación acerca de los servicios y funcionamiento de los espacios y equipos que conforman el Laboratorio;
- e) Ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal del Laboratorio;
- y
- f) Verificar las condiciones e integridad de los discos flexibles de trabajo.

Artículo 13.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Identificarse como usuarios para ingresar a los espacios del Laboratorio; así como para hacer uso del equipo y material;
- b) Respetar los horarios y tiempos asignados para el uso de servicios, equipos, materiales y espacios del Laboratorio;
- c) Registrarse en los sistemas de control para hacer uso de los servicios, equipo, materiales y espacio del Laboratorio;
- d) Hacer uso adecuado de los espacios, equipos y materiales del laboratorio;

- e) Entregar el equipo y material del Laboratorio solicitado en préstamo, en los mismos términos en los cuales fue entregado, así como en los tiempos establecidos en la solicitud;
- f) Reportar, al personal del Laboratorio, cualquier falta, fallo o daño al equipo o material del laboratorio;
- g) Respetar a los demás usuarios del Laboratorio, de manera que exista un ambiente cordial; y
- h) Observar lo previsto en éste y otros reglamentos de la Carrera que estén relacionados con el ofrecimiento de los servicios del Laboratorio.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Queda prohibido a los usuarios :

- a) Ingresar a los espacios del Laboratorio sin presentar identificación o documento que lo acredite como usuario interno;
- b) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos, enervantes o estupefacientes;
- c) Ingresar con cualquier tipo de mascota a los espacios del Laboratorio
- d) Introducir o consumir alimentos y/o bebidas en los espacios del Laboratorio;
- e) Introducir armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otro tipo, que pudieran poner en peligro la integridad de los usuarios y personal del Laboratorio;
- f) Alterar las condiciones de higiene del Laboratorio.
- g) Dañar o extraer intencionalmente cualquier componente de los equipos, materiales o instalación del Laboratorio;
- h) Cambiar o modificar la configuración de los equipos instalados, así como cambiar o borrar la operación de los programas instalados en los equipos;
- i) Desconectar o cambiar de lugar los elementos periféricos de las

computadoras;

- j) Utilizar los equipos, materiales, servicios y espacios, para el desarrollo de actividades, proyectos y acciones ajenas a los programas educativos
- k) Hacer cambio de equipo, material y espacio sin previa autorización del personal del Laboratorio; y
- l) Utilizar las claves de acceso de otros usuarios.

Artículo 15.- Los usuarios internos que incurran en alguna violación al presente reglamento se harán acreedores a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito con copia al expediente;
- b) Suspensión temporal del acceso y servicios que brinda el Laboratorio, por treinta días hábiles a partir de que se incurrió en la falta;
- c) Suspensión definitiva del acceso y servicios del Laboratorio;
- d) Pago o reposición del material, equipo o mobiliario dañado o sustraído.

Artículo 16.- Los usuarios externos que incurran en alguna violación al presente reglamento se harán acreedores a una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión definitiva del acceso y servicios del Laboratorio;
- b) Pago o reposición del material, equipo o mobiliario dañado o sustraído.

Artículo 17.- Se aplicará amonestación por escrito cuando el usuario interno viole lo Dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 14.

Artículo 18.- Se procederá a efectuar la suspensión temporal del acceso y servicios al Laboratorio, cuando el usuario interno viole lo dispuesto en las fracciones VI, IX, XI y XII del artículo 14; así como cuando, después de tener amonestación por escrito, éste reincida en las faltas a que se refieren las fracciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 19.- Se procederá a efectuar la suspensión definitiva del servicio y acceso al Laboratorio cuando el usuario viole lo dispuesto en las fracciones V, VII, VIII y X del artículo 14; así como cuando éstos reincidan en las faltas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 20.- El usuario interno que viole lo estipulado en las fracciones V, VII y VIII o incurra en los supuestos a que se refieren las fracciones del artículo 19, tendrá que reponer, nuevos y con las mismas o mejores características que los anteriores, los bienes sustraídos, extraviados o dañados, sin menoscabo de las sanciones establecidas en este Reglamento. En caso de que el usuario no reponga el bien sustraído, dañado o extraviado, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha en que se incurrió en dicha falta, se aplicará la fracción III del artículo 15.

Artículo 21.- El usuario externo que viole lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 14, se procederá a la suspensión del acceso a los espacios del Laboratorio así como de los servicios que éste brinda.

Artículo 22.- El usuario externo que incurra en las faltas estipuladas en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 14, tendrá que reponer, nuevos y con las mismas o mejores características que los anteriores, los bienes sustraídos, extraviados o dañados, sin menoscabo de las sanciones establecidas en este Reglamento; en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se incurrió en dicha falta.

CAPÍTULO V TRANSITORIOS

Artículo 23.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 24.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo 25.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos de manera conjunta por la Coordinación del Laboratorio de Hardware y el Subdirector Académico de la Carrera.